



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, once de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase por contestada la demanda por el curador ad-litem nombrado a los herederos indeterminados y por los herederos determinados del causante *SANTIAGO FLÓREZ VILLAMIZAR*, presunto compañero fallecido.

Para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se *fija* el 1 de julio de 2021 a las 8:00 de la mañana, por medio virtual a través de la plataforma lifesize, siguiendo las medidas de bioseguridad, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, en cuanto puedan valer en derecho, y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

- Declaración de los señores *FLORALBA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUIS ADELSON JAIMES MONTAÑEZ y BEATRÍA MARÍA VARGAS QUINTERO*.
- *No se accede* al interrogatorio solicitado de la señora *MARÍA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA* por ser la demandante y éste procede respecto a la parte contraria.

LOS DEMANDADOS NO SOLICITARON

DE OFICIO:

- Interrogatorio a los señores *MARÍA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA, HUMBERTO FLÓREZ VILLAMIZAR y YULI LORENA FLÓREZ VILLAMIZAR*.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Copia de la totalidad del folio de registro Civil de nacimiento de los señores **MARÍA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA** y **SANTIAGO FLÓREZ VILLAMIZAR**. Líbrese oficio a los señores Registradores del Estado Civil de Mutiscua y Silos respectivamente, con el fin de que sean remitidos vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co a costas de la demandante, quien deberá estar atenta a sufragar el valor.

Comuníquese a las partes haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer ingresar a los testigos y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2021-0004-00 Unión Marital de Hecho

Firmado Por:

**PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6931f8194cd8bcd56e540806cca9cf4ba172c42c7f836bd3813578201ba9ac

Documento generado en 11/05/2021 05:24:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**